

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DE
ROSÍN ANDRADES SOLANO
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0083

vs.

ASUNTO: Moción Desestimar

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO Y LUMA ENERGY SERVCO,
LLC
QUERELLADA

ORDEN

El 11 de noviembre de 2021, la parte Querellada presento ante el Negociado de Energía una *Moción de Desestimación por Academicidad*. En la misma solicita la desestimación de la querrela por incumplimiento del Querellante con los términos reglamentarios y por no exponer en su escrito una meritoria causa que justifique un remedio, entre otras alegaciones.

Como tal, se **ORDENA** a la parte Querellante a expresarse en un término de **diez (10) días** en cuanto a la *Moción de Desestimación por Academicidad* presentada por la parte Querellada.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 2 de diciembre de 2021. Certifico además que hoy, 2 de diciembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0083 y he enviado copia de la misma: juan.mendez@lumapr.com, hrivera@oipc.pr.gov y effectivelegalsolution787@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Luma Enegy ServCo, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
P. O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

OIPC
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Lcdo. Sidney C. Baron Lebrón
268 Ave. Ponce de León, Suite 802
The Hato Rey Center
San Juan, PR 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de diciembre de 2021.



Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria

